

EN EL CASO DE: AUTORIDAD DE LAS FUENTES FLUVIALES DE PUERTO RICO Y DOMINGO M. LIZARDI CASO NUM. PC-19 D-704 En San Juan, Puerto Rico, a 11 de septiembre de 1975.

DECISION Y ORDEN

El 11 de noviembre de 1974 el Sr. Domingo M. Lizardi, en adelante denominado el Peticionario, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en la caso del epígrafe. Alega el Peticionario que ha surgido una disputa en torno a si José Rivera Rosario, Vicente Toledo y él (el Peticionario) deben o no estar comprendidos en la unidad apropiada de negociación colectiva que incluye a los empleados profesionales de la Autoridad de las Fuentes Fluviales (Independiente).

El 15 de mayo de 1975, luego de que la División de Examinadores hiciese la investigación del caso, expedimos una Resolución mediante la que facultamos al Jefe de los Examinadores de la Junta para que expusiese los hallazgos de la investigación, así como sus conclusiones y recomendaciones. Se dispuso, además, que dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha del Informe cualesquiera de las partes afectadas por las recomendaciones podría levantar excepciones al mismo y que transcurridos cinco días laborables desde entonces el expediente del caso, incluido el Informe del Jefe de los Examinadores y las excepciones, en caso de que se radicasen, pasaría a la consideración de la Junta para su decisión final.

El 1ro. de julio de 1975, el Jefe de los Examinadores rindió su Informe. En el mismo concluye que el puesto del Peticionario y los de los señores José Rivera Rosario y Vicente Toledo corresponden a supervisores, por lo que recomienda a la Junta que se les excluya de la unidad apropiada.

El 11 de julio de 1975, la unión de Empleados Profesionales de la Autoridad de las Fuentes Fluviales (Independiente) radicó excepciones a dicho Informe. En resumen, la unión alega que el 4 de diciembre de 1973, radicó un cargo contra la Autoridad de las Fuentes Fluviales en el cual le imputa negarse a instrumentar ciertas querellas resueltas a su favor en el Comité de Resolución de Querellas.^{1/} Alega que entre esas querellas está una que corresponde a los empleados que ocupan la clasificación de Auxiliares de Ingeniería III que ostentan los empleados mencionados en este caso. Alega, subsiguientemente, que la Autoridad de las Fuentes Fluviales ha logrado que la Junta actúe sobre la presente Petición para Clarificación que tiene el efecto de hacer ineficaz lo que ya había sido resuelto a su favor a través del procedimiento de Resolución de Querellas y Arbitraje.

Hemos examinado las alegaciones de la unión, a la luz del cargo que se menciona precedentemente. En dicho caso se le imputa al patrono haberse negado a instrumentar ciertas querellas resueltas a favor de la unión mediante el procedimiento de Resolución de Querellas del convenio colectivo. La investigación del mencionado caso revela que las querellas tienen que ver con supervisores que supuestamente estaban realizando trabajo que corresponde al personal unionado. En ese caso el patrono aceptó los planteamientos de la unión y dio instrucciones terminantes para que se descontinuara esa práctica.

En realidad no vemos relación alguna entre el caso del epígrafe y el caso de prácticas ilícitas. Por lo tanto, las excepciones sometidas por la unión carecen totalmente de fundamento.

Luego de revisar el Informe del Jefe de los Examinadores y el expediente completo del caso, por la presente, la Junta adopta las conclusiones y recomendaciones del mencionado funcionario.

ORDEN

A base de todo lo anterior, ordenamos que los supervisores Domingo M. Lizardi, José Rivera Rosario y Vicente Toledo quedan excluidos de todas las unidades de negociación colectiva existentes en la Autoridad de las Fuentes Fluviales.

RESOLUCION

El 11 de noviembre de 1974, el peticionario, Domingo M. Lizardi, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. En ella señala que interesa que la Junta determine si los Auxiliares de Ingeniería III Domingo M. Lizardi, José Rivera Rosario y Vicente Toledo, son o no empleados unionados.

Luego de radicarse la Petición, la División de Investigaciones de la Junta condujo una investigación informal de caso. Durante la misma, sin embargo, no se consiguió un acuerdo entre los aludidos empleados, la Autoridad de las Fuentes Fluviales y la Unión de Empleados Profesionales de la Autoridad de las Fuentes Fluviales, para resolver la controversia.

En vista de lo anterior,

SE RESUELVE

Devolver el caso al Jefe Examinador de la Junta para que haga un informe a las partes en el que exponga los hallazgos de la investigación, así como sus conclusiones y recomendaciones.

Dentro de los cinco (5) días laborables siguientes de la fecha del recibo del Informe cualesquiera de las partes podrá levantar excepciones al mismo. Transcurridos los cinco (5) días el expediente del caso, incluido el Informe del Jefe Examinador y las excepciones, si las hubieren, pasar a la consideración de la Junta para su decisión final.

Lo acordó la Junta y lo firma el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de mayo de 1975.

Salvador Cordero
Presidente

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR SOBRE PETICION DE CLARIFICACION DE LA UNIDAD APROPIADA

El 11 de noviembre de 1974, el Peticionario, Domingo M. Lizardi, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en la Junta de Relaciones de Trabajo de Puerto Rico. La misma va encaminada a que la Junta, luego de realizar la investigación correspondiente, determine si los Auxiliares de Ingeniería III, Domingo M. Lizardi, José Rivera Rosario y Vicente Toledo deben o no estar comprendidos en la unidad apropiada de negociación colectiva que representa la unión de Empleados Profesionales de la Autoridad de las Fuentes Fluviales (Independientes).

Luego de radicarse la Petición, la División de Investigaciones de la Junta condujo una investigación informal del caso. Durante la investigación se realizaron gestiones

para conseguir un acuerdo para resolver la controversia entre los aludidos empleados, la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, y la representante para la negociación colectiva de los peticionarios, Unión de empleados Profesionales de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de la Autoridad de las Fuentes Fluviales (Independiente), pero las mismas resultaron infructuosas.

En vista de lo anterior, el 15 de mayo de 1975 la Junta expidió una resolución en la que resolvió devolver el caso al Jefe Examinador de la Junta para éste haga un informe a las partes en el exponga los hallazgos de la investigación, así como sus conclusiones y recomendaciones

A. Antecedentes del Caso:

El 17 de mayo de 1967, en el caso núm. P-2369, D-465, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico ordenó la celebración de dos elecciones por votación secreta entre (a) las secretarías y empleados administrativos de operación y conservación del sistema eléctrico y de riego de la Autoridad de las Fuentes Fluviales y (b) los empleados profesionales empleados por ésta.

En las elecciones en que participaron las secretarías y los empleados administrativos de operación y conservación del sistema eléctrico y de riego de la Autoridad de las Fuentes Fluviales, votaron los Auxiliares de Ingeniería III José Rivera Rosario y Vicente Toledo y sus votos fueron recusados por la Autoridad. Del expediente de dicho caso no se desprende que Domingo M. Lizardi votase en esas elecciones.

Posteriormente, y luego de la investigación de rigor, el Presidente de la Junta expidió sendos informes y recomendaciones sobre los votante cuyos votos fueron recusados en las elecciones. En cuanto a los empleados José Rivera Rosario y Vicente Toledo, el Presidente de la Junta determinó a la Junta, que los considerase empleados profesionales. La Junta confirmó en esa ocasión en esa ocasión la determinación del Presidente. ^{1/}

B. A continuación se exponen los hallazgos de la investigación en relación con la Petición sobre Clarificación de unidad que plantea el peticionario.

Los Auxiliares de Ingeniería III -Domingo M. Lizardi, José Rivera Rosario y Vicente Toledo:

La investigación revela que estas tres persona ocupan el puesto de Auxiliar de Ingeniería III en la División de Producción y Transmisión de la Autoridad. El trabajo que realizan es muy similar aunque están adscritos a distintas secciones de la División.

Vicente Toledo se dedica a realizar pruebas del equipo de corriente portadora y telemetría. José Rivera Rosario se dedica a instalar equipo de telemetría y de control remoto en las sub-estaciones de la Autoridad. Domingo M. Lizardi trabaja en la conservación del sistema eléctrico en la sección de pruebas de equipo de relés y corriente portadora que instala la Autoridad de las Fuente Fluviales en sus proyectos.

^{1/} Véase el aludido Caso Núm. P-2369, Autoridad de las Fuentes Fluviales -y- Brotherhood of Railway & Steamship Freight Handlers, Express & Station Employees, AFL-CIO -y- Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico.

En el curso de la investigación se comprobó que los Auxiliares de Ingeniería III, Domingo M. Lizardi, José Rivera Rosario y Vicente Toledo dirigen y supervisan cada uno el trabajo de una brigada de empleados como parte de sus tareas usuales. Evalúan el trabajo que realizan los empleados de esas brigadas, certifican los informes diarios del trabajo, las horas trabajadas, les programan las vacaciones, verifican sus dietas, e inician el millaje para que puedan cobrar cuando utilizan sus automóviles en asuntos oficiales. En adicción, son los que autorizan y justifican las ausencias y las tardanzas de los empleados en sus respectivas brigadas y pueden autorizar el que esta trabajen horas extras si fuese necesario. La investigación revela, además, que las tres persona aquí concernidas tienen autoridad para tomar decisiones y hacer recomendaciones que pueden afectar favorable o adversamente el status de los empleados que supervisan o dirigen.

En vista de lo anterior concluyo que los puestos de Auxiliares de Ingeniero III que desempeñan Domingo M. Lizardi, José Rivera Rosario y Vicente Toledo corresponden a supervisores, por lo que recomiendo a la Junta que los excluya de toda unidad apropiada de negociación colectiva.
2/

Dentro de los cinco (5) días laborables siguientes de la fecha de recibo del presente informe, cualesquiera de las partes puede radicar excepciones al mismo en la Junta. Transcurridos los cinco (5) días, el expediente del caso, incluido el Informe del Jefe Examinador y las excepciones si las hubiese, pasará a la consideración de la Junta para su decisión final.

En San Juan, Puerto Rico, a 1ro. de julio de 1975.

Estanislao García
Jefe Examinador

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

2/ Al hacer esta recomendación he tomado en consideración la Sección 9 del Artículo XLVIII del convenio colectivo vigente entre la Autoridad de las Fuentes Fluviales y la Unión de Empleados Profesionales de la Autoridad de las Fuentes Fluviales (Independiente) que dispone textualmente lo siguiente: "Los profesionalmente cubierte por este convenio colectivo podrán ocasionalmente realizar labores de supervisión a requerimiento de la Autoridad."